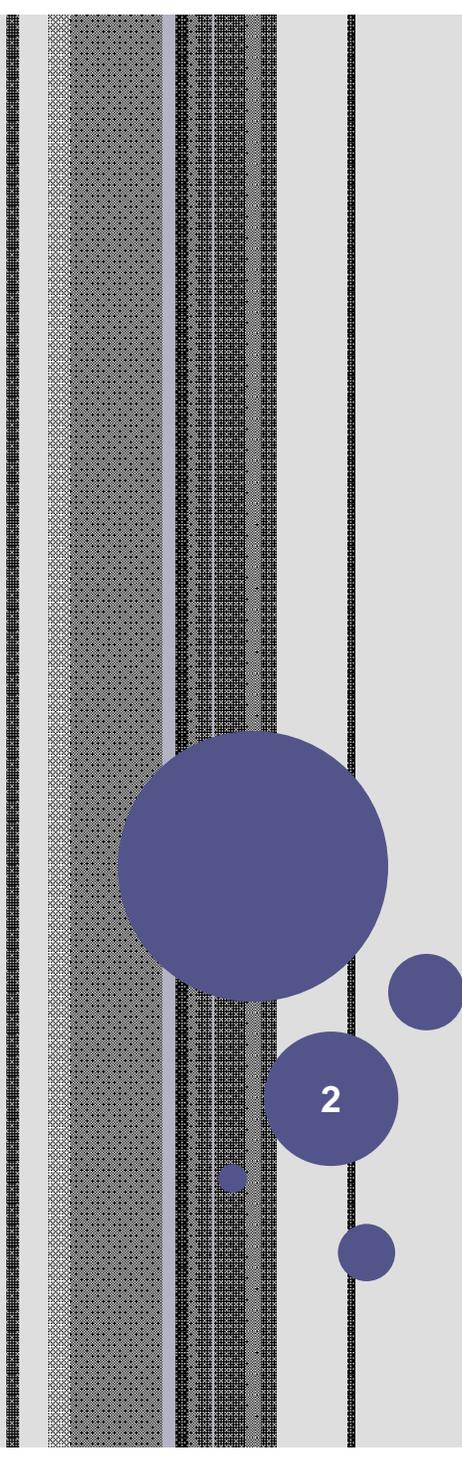


**18º SIMPOSIO SOBRE LEGISLACION
TRIBUTARIA ARGENTINA
7 AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Expositora: Dra. Alejandra Schneir



COMISION N° 1

“LA COYUNTURA FISCAL EN MATERIA DE LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y MONOTRIBUTO”

2

Situación de coyuntura en el Regimen Simplificado (Monotributo)

SITUACIÓN DE COYUNTURA EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

18° SIMPOSIO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

- **INTRODUCCION**
- **SOBRE LA EXISTENCIA DE UN REGIMEN SIMPLICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. VENTAJAS Y DESVENTAJAS. OTRAS ALTERNATIVAS.**
- **TRASLADO DE TAREAS DE FISCALIZACION PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE CONTRATAN CON MONOTRIBUTISTAS**
- **LA SANCION DE LA EXCLUSION DE OFICIO DEL REGIMEN POR SUPERAR ALGUN PARAMETRO SIN UN PROCEDIMIENTO PREVIO.**
- **LOS PARAMETROS Y SU FALTA DE ADECUACION POR EFECTO DE LA PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA**
- **RECOMENDACIONES**

SITUACIÓN DE COYUNTURA EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

18° SIMPOSIO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

○ INTRODUCCION

- **REGIMEN SIMPLIFICADO ???**
- **PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES???**
- **LOS QUE LO QUIEREN Y LOS QUE NO.**
- **ES UNA HERRAMIENTA UTIL PARA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA?**
- **DEBE EXISTIR O NO DENTRO DEL SISTEMA TRIBUTARIO??**
- **CARGAS PARA LOS QUE ACTUAN CON LOS MONOTRIBUTISTAS. NO SON EXCESIVAS??**
- **LA ADMINISTRACION FISCAL ACTUAL QUIERE EL MONOTRIBUTO VIGENTE??**

SITUACIÓN DE COYUNTURA EN EL REGIMEN
SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)
18° SIMPOSIO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

○ ***SOBRE LA EXISTENCIA DE UN REGIMEN
SIMPLICADO PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES.***

- *Primer interrogante: debe existir o no?*
- *Especialistas en política tributaria no encuentran criterios apropiados para establecer un modelo.*
- *Países latinoamericanos: los pequeños y medianos contribuyentes constituyen el sector mas difícil de controlar. Agravado porque las Administraciones Fiscales desconocen la identidad de parte de estos posibles contribuyentes.*
 - *Magnitud de la economía informal.*
- ***Características de estos sujetos***
 - 1) la cantidad de contribuyentes involucrados,
 - 2) su deficiente nivel organizativo,
 - 3) la imposibilidad de imponerle prácticas contables rigurosas, y
 - 4) su tendencia a operar en la economía informal.

SOBRE LA EXISTENCIA DE UN REGIMEN SIMPLICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

- Discusión doctrinaria sobre la gravabilidad o no de los pequeños contribuyentes.
 - A favor: asunción de responsabilidades tributarias y a su vez ser fuente de información para las administraciones sobre ventas efectuadas por los proveedores.
 - En contra: bajo nivel de recaudación y alto costo de su control.
- Otro aspecto de análisis: es el denominado “enanismo fiscal”
- Existen diferentes métodos presuntivos para incluir a los pequeños contribuyentes.
 - Presunción del valor agregado.
 - Presunción del débito técnico (crédito fiscal real)
 - Presunción del impuesto a ingresar.
- Impuesto sustitutivo: el Monotributo (1998)

SOBRE LA EXISTENCIA DE UN REGIMEN SIMPLICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

- Problema práctico de su aplicación: control residual o su falta de control. Cuando este control falla: “enanismo fiscal.”
- El caso de Argentina y su monotributo.
 - Últimos años: mayor control y seguimiento.
 - Objetivo de la Administración tributaria actual.
- **Consideramos** que el objetivo primordial es diseñar una estructura técnica lo más sencilla y simplificada posible de manera que facilite su tarea, incluirlos en el sector formal de la economía y en especial permita crear una oposición de intereses con sus proveedores, de manera tal que se vean incentivados a solicitar la documentación de sus compras para así evitar la evasión de estos últimos.

SITUACIÓN DE COYUNTURA EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

18° SIMPOSIO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

- **TRASLADO DE TAREAS DE FISCALIZACION PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE CONTRATAN CON MONOTRIBUTISTAS**
 - Ley de monotributo, ley 24.977 (B.O. 6/07/1998) ya surgieron obligaciones de control para los sujetos que actúan con monotributistas.
 - Limitación en la deducción del impuesto a las ganancias sobre el total de compras, locaciones y prestaciones de servicios correspondientes al mismo ejercicio por las operaciones efectuadas con éstos sujetos
 - Ley art. 29: 10% para cada proveedor y un 30% para el conjunto
 - Decreto Reglamentario 1/2010: 1) Un límite individual por proveedor: hasta un 2% y 2) Límite global o por conjunto de proveedores: hasta un total del 8%. Estos porcentajes se aplican a la totalidad de compras y prestaciones.
 - Esta limitación no se aplica para los proveedores o prestadores recurrentes.

TRASLADO DE TAREAS DE FISCALIZACION PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE CONTRATAN CON MONOTRIBUTISTAS

- En el año 2009, se incorporó un régimen de retención de los impuestos a las ganancias y al valor agregado a los monotributistas, que obliga a los agentes de retención a efectuar nuevos controles en las operaciones con los mencionados sujetos.
- RG(AFIP) 2616 (B.O. 1/06/2009): cuando se hubieran efectuado, con un mismo sujeto, operaciones cuyo monto total acumulado determine su exclusión del citado Régimen, por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las actividades y categorías de que se trate
- El régimen prevé que una vez practicada la primera retención, si al momento de realizar el siguiente pago, el agente de retención constatará que el sujeto ya se encuentra inscripto en el impuesto a las ganancias e IVA, en el caso de corresponder, practicará la retención por el régimen general aun cuando los comprobantes se vinculen con factura C.

TRASLADO DE TAREAS DE FISCALIZACION PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE CONTRATAN CON MONOTRIBUTISTAS

- Todo lo antedicho corrobora la excesiva carga administrativa en cabeza de los contribuyentes que contratan con los sujetos del régimen simplificado.
- Debiera revisarse este cúmulo de tareas a cargo de los contribuyentes que actúan con los sujetos del régimen simplificado, ya que hoy la Administración tributaria cuenta con información suficiente para efectuar los controles sistémicos en base a información que recibe de distintos agentes, que lo habilita a realizar las exclusiones. Tema que plantearemos a continuación.

SITUACIÓN DE COYUNTURA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

18° SIMPOSIO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

- **LA SANCION DE LA EXCLUSION DE OFICIO DEL REGIMEN POR SUPERAR ALGUN PARAMETRO SIN UN PROCEDIMIENTO PREVIO.**
 - El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes fue creado para poder incluir e integrar al sistema a aquellos sujetos de bajos ingresos que no podían enfrentar la carga tributaria y previsional al que están obligados los contribuyentes del Régimen General.
 - Fue concebido como de simple liquidación y administración, se ha ido desvirtuando con el tiempo en su finalidad, transformando lo que era un Régimen Simplificado en algo más sofisticado por la cantidad de obligaciones a cargo de estos sujetos incluidos.
 - El organismo fiscal ha decidido controlar muy de cerca a los monotributistas y con ese seguimiento ha logrado expulsar del régimen a numerosos contribuyentes, con las consecuencias que la misma exclusión conlleva, esto es pasar a tributar en los regímenes generales.

LA SANCION DE LA EXCLUSION DE OFICIO DEL REGIMEN POR SUPERAR ALGUN PARAMETRO SIN UN PROCEDIMIENTO PREVIO.

- La proliferación de regímenes de información ha facilitado la tarea de verificación de la Administración.
- Causales de exclusión contenidas en el artículo 20 de la ley del gravamen, el que establece la exclusión de pleno derecho para quienes:
 - a) Obtengan ingresos brutos que superen, en los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto - considerando al mismo-, el límite máximo establecido para la categoría “I” o, en su caso, para las categorías “J”, “K” o “L”.
 - b) Superasen los parámetros máximos de energía eléctrica, superficie o monto de alquileres devengados.
 - c) No alcancen la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las categorías “J”, “K” o “L”, según corresponda; en el supuesto de que se redujera la cantidad mínima de personal en relación de dependencia exigida para tales categorías, no será de aplicación la exclusión si se recuperara dicha cantidad dentro del mes calendario posterior a la fecha en la que se produjo la referida reducción.
 - d) Tratándose de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, superasen el precio máximo unitario de venta.
 - e) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente.

LA SANCION DE LA EXCLUSION DE OFICIO DEL REGIMEN POR SUPERAR ALGUN PARAMETRO SIN UN PROCEDIMIENTO PREVIO.

- Causales de exclusión (continuación)
 - f) Tuviesen depósitos bancarios que, debidamente depurados -en los términos previstos por el inc. g), art. 18, L. 11683 (t.o. 1998 y modif.)-, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización.
 - g) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o no se cumplan las condiciones establecidas en el inciso d) del artículo 2.
 - h) Realicen más de 3 actividades simultáneas o posean más de 3 unidades de explotación.
 - i) Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.
 - j) No respalden sus operaciones con las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios.
 - k) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de venta de bienes, o al 40% cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8 para la categoría "I" o, en su caso, para las categorías "J", "K" o "L", conforme a lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo.
 - l) Resulten incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) desde que adquiera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.

LA SANCION DE LA EXCLUSION DE OFICIO DEL REGIMEN POR SUPERAR ALGUN PARAMETRO SIN UN PROCEDIMIENTO PREVIO.

- Los regímenes de información, en especial los provenientes de terceros ajenos al contribuyente, son los que facilitan al Fisco cumplir con su tarea.
 - - “CITI-Compras” y “CITI-Ventas”.
 - - Los distintos regímenes de facturación electrónica, que si bien no representan un régimen de información en sí mismo, proveen de información relevante a estos efectos.
 - - Régimen informativo de productores de seguros.
 - - Régimen informativo sobre prestaciones de modelaje a título oneroso.
 - - Régimen informativo a cargo de las entidades administradoras de sistemas de tarjetas de crédito.
 - - El propio régimen de información cuatrimestral para aquellos monotributistas que revistan la calidad de empleador o se hallen encuadrados en la categoría “F” y siguientes.

LA SANCION DE LA EXCLUSION DE OFICIO DEL REGIMEN POR SUPERAR ALGUN PARAMETRO SIN UN PROCEDIMIENTO PREVIO.

- RG (AFIP) 3640, de fecha 26 de junio de 2014, dejó sin efecto la resolución general (AFIP) 3490 reformulando así el procedimiento y estableciendo nuevos elementos a ser tenidos en cuenta tanto por la AFIP como por los contribuyentes que resulten excluidos del régimen.
- Al producirse alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 20 del Anexo de la ley 24977 en su texto actualizado, la AFIP pondrá en conocimiento al contribuyente de su exclusión de "pleno derecho" y procederá de oficio, disponiendo el alta en los tributos/regímenes del régimen general que correspondan de acuerdo con la actividad del sujeto.
- La Administración Federal de Ingresos Públicos informará la nómina de los sujetos excluidos a través de su página web (<http://www.afip.gob.ar>) el primer día hábil de cada mes, sitio al que podrá acceder el contribuyente mediante el uso de la Clave Fiscal.
- Al mismo tiempo dicha exclusión será publicada en el Boletín Oficial, así como también quedará reflejada en la "constancia de inscripción" del contribuyente con la leyenda "Excluido por causal art. 21, Anexo ley 24977".

LA SANCION DE LA EXCLUSION DE OFICIO DEL REGIMEN POR SUPERAR ALGUN PARAMETRO SIN UN PROCEDIMIENTO PREVIO.

- La misma consulta de los contribuyentes excluidos del monotributo debe ser realizada por todos los contribuyentes que operen con los mismos [RG (AFIP) 1817].
- Disconformidad del contribuyente excluido:
 - Presenta un “recurso de apelación” ante el Director General de la Dirección General Impositiva que, por su naturaleza, no cuenta con efecto suspensivo, según lo previsto en el artículo 74 del decreto 1397/1979, dentro de los 15 días de la publicación de la exclusión en el Boletín Oficial.
 - La misma se hará a través del sitio web de la AFIP ingresando con Clave Fiscal, al servicio “Monotributo-Exclusión de pleno derecho”, opción “Presentación de apelación, art. 74, D. 1397/1979”.

LA SANCION DE LA EXCLUSION DE OFICIO DEL REGIMEN POR SUPERAR ALGUN PARAMETRO SIN UN PROCEDIMIENTO PREVIO.

- Presentado el recurso de apelación, el solicitante deberá verificar el ingreso de la información y obtener el número de presentación asignado a través del servicio “Monotributo-Exclusión de pleno derecho”, opción “Consultar estado de apelación art. 74, D. 1397/1979”, como así también verificar el estado del trámite.
- La AFIP cuenta con 60 días hábiles para su resolución. En caso de no expedirse dentro de ese lapso, el contribuyente podrá solicitar pronto despacho (art. 10, LPA).
- En caso de que la notificación del requerimiento indicado en el párrafo anterior fuere infructuosa, se considerará desistido el planteo de disconformidad y sin más trámite se dispondrá el archivo de las actuaciones. La misma se hará en el domicilio constituido o en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente.

LA SANCION DE LA EXCLUSION DE OFICIO DEL REGIMEN POR SUPERAR ALGUN PARAMETRO SIN UN PROCEDIMIENTO PREVIO.

- Consecuencias que provoca la exclusión de pleno derecho en el régimen.
 - Serán dados de alta de oficio en los tributos y en los recursos de la seguridad social teniendo efectos a partir del mes inmediato anterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial.
 - Situación gravosa para el contribuyente. (obligado a ingresar un impuesto que no ha percibido del sujeto al que le facturara, dado que al momento de generarse el hecho imponible el contribuyente se encontraba inscripto en el Régimen Simplificado)
 - En cuanto a los contribuyentes que resulten excluidos e incumplan con sus obligaciones formales dentro de los 120 días de notificados, la AFIP podrá disponer la inactivación transitoria de la CUIT tomando conocimiento de tal inactivación transitoria a través de la opción “Consultas bajas de oficio” del sitio web de la AFIP.
 - Resultan de aplicación los fallos a la RG 3358
 - Otra consecuencia que genera efectos negativos, es la que establece la resolución general (AFIP) 3640 cuando prevé el bloqueo transitorio de la clave fiscal y la suspensión de las delegaciones de servicios que haya efectuado el contribuyente excluido.
 - Ejemplo sociedades que deban cumplir con sus obligaciones fiscales a través de la CUIT y clave fiscal del sujeto excluido por estar vinculadas a este en su carácter de representante legal.

SITUACIÓN DE COYUNTURA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

18° SIMPOSIO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

○ **LOS PARAMETROS Y SU FALTA DE ADECUACION POR EFECTO DE LA PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA**

- Falta de actualización de los valores fijados como parámetros para el encuadre de las diferentes categorías.
- Las tablas de los parámetros para el encuadre de las diferentes categorías sólo fueron actualizadas en el 2013.
- Otra consecuencia de la falta de ajuste, es que muchos tengan que abonar las cuotas por las categorías más altas.
- Los contribuyentes al recategorizarse, quedan en categorías con más cargas administrativas, ya que hay que cumplir con el Régimen de Información (que comienza a partir de la categoría F); y al alcanzar la categoría H, u otra superior, aparece el uso obligatorio de la factura electrónica,

LOS PARAMETROS Y SU FALTA DE ADECUACION POR EFECTO DE LA PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA

- La facultad para que la AFIP pueda efectuar las modificaciones se encuentra prevista en el artículo 52 de la ley del Monotributo, que establece:
 - *“Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a modificar, una vez al año, los montos máximos de facturación, los montos de los alquileres devengados y los importes del impuesto a ingresar, correspondiente a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de las prestaciones previsionales”*
- El efecto de la inflación que supera ampliamente el 100% desde la última actualización, conlleva a que los monotributistas aunque en términos reales no tengan mayores ingresos, deban pasar a una categoría superior, con mayores cuotas y trámites administrativos, o salir de este llamado “régimen simplificado” para pagar cuotas más altas y mayores trámites.

LOS PARAMETROS Y SU FALTA DE ADECUACION POR EFECTO DE LA PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA

- También la falta de actualización de los parámetros trae como consecuencia, que quien fuera excluido del régimen, sufra un fuerte impacto porque al ingresar al régimen general pasa a padecer las inclemencias del impuesto a las Ganancias, que en los últimos años se ha tornado un impuesto que no contempla la verdadera capacidad de pago de los contribuyentes.
- Los contribuyentes excluidos deben inscribirse en el IVA, impuesto que muchas veces debe ser absorbido, como ser el caso de los sujetos que prestan servicios a consumidores finales como profesionales y pequeños comercios.
- El Estado debe garantizar que la salida del Régimen Simplificado sea gradual para amortiguar los efectos negativos que la misma conlleva.
 - Diseñarse un paso intermedio entre el Monotributo y el Régimen General, como método adecuado para acompañar la evolución de los pequeños contribuyentes.

SITUACIÓN DE COYUNTURA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

18° SIMPOSIO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

○ **RECOMENDACIONES**

- 1) Los regímenes simplificados para pequeños contribuyentes deben ser los más sencillos posibles, privilegiando la simplicidad a la equidad del sistema. En este sentido es recomendable incluir un régimen simplificado para pequeños contribuyentes dentro del sistema tributario, pero que sea para una franja de contribuyentes realmente pequeños y evitando que dentro del régimen se incluyan sujetos que debieran tributar por el régimen general, para lo cual se requiere un control por parte de la administración, a fin de evitar el denominado efecto del “enanismo fiscal”.

SITUACIÓN DE COYUNTURA EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

18° SIMPOSIO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

○ **RECOMENDACIONES**

- 2) Los regímenes simplificados deben ser actualizados con regularidad, por cuanto en muchos países, como el nuestro, pasan años, y al no actualizárseles entran en una lenta agonía, con el agravante que al no ser fiscalizados generan un importante “enanismo fiscal”

SITUACIÓN DE COYUNTURA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

18° SIMPOSIO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

○ RECOMENDACIONES

- 3) En caso de optarse por la existencia de un régimen simplificado para pequeños contribuyentes, es imprescindible que se actualicen los montos de ingresos vigentes como así también el resto de los parámetros para la determinación de las categorías, teniendo en cuenta el proceso inflacionario registrado y los niveles del poder adquisitivo.

SITUACIÓN DE COYUNTURA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

18° SIMPOSIO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

○ RECOMENDACIONES

- 4) Es necesario revisar el cúmulo de tareas a cargo de los contribuyentes que actúan con los sujetos del régimen simplificado, ya que hoy la Administración tributaria cuenta con información suficiente para efectuar los controles sistémicos en base a información que recibe de distintos agentes, y así determinar si los sujetos incluidos se encuentran debidamente categorizados.

SITUACIÓN DE COYUNTURA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

18° SIMPOSIO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

○ RECOMENDACIONES

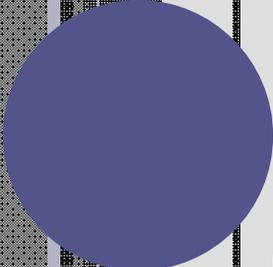
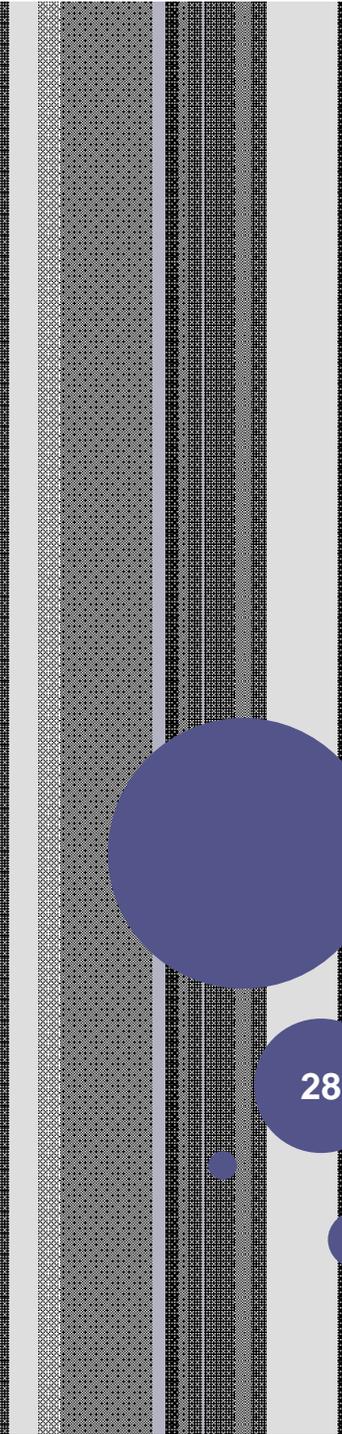
- 5) Que a los efectos de la exclusión de pleno derecho de los contribuyentes del régimen, debiera existir un procedimiento sumarial previo que le permita al contribuyente defenderse aportando las pruebas necesarias, a fin de evitar las consecuencias negativas que genera la misma y más aun cuando el recurso de apelación del que dispone no tiene efectos suspensivos.

SITUACIÓN DE COYUNTURA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

18° SIMPOSIO DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA

○ RECOMENDACIONES

- 6) Que debería diseñarse un estadio intermedio entre el Monotributo y el Régimen General, como método adecuado para acompañar la evolución de los pequeños contribuyentes, algo similar al régimen del responsable no inscripto, que existiera en nuestra ley de IVA con anterioridad.



MUCHAS GRACIAS